

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez informándole que la Defensora de Familia remite la constancia de notificación del demandado, la cual practicó a través de correo electrónico remitido el 9 de febrero de 2023, al canal digital reportado dentro del proceso, a pesar de que en el auto que libró mandamiento de pago se dispuso que la notificación fuera realizada conforme a lo indicado por el C.G.P.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 96  
Radicado 2023-00006



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La Defensora de Familia remite al despacho la constancia de envío de la notificación al demandado, actuación que realizó el 9 de febrero de 2023, al correo electrónico reportado dentro del proceso, a pesar de que en el mandamiento de pago se dispuso que la notificación se practicara siguiendo las instrucciones del C.G.P.

A pesar de lo anterior, como el correo electrónico del demandado también fue reportado desde la radicación de la demanda, pasa el despacho a revisar si la comunicación cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022 y al respecto tenemos que en el mensaje de datos no aparecen adjuntados los documentos enunciados (demanda, anexos y auto admisorio), no mencionan que la notificación se considera surtida trascurridos dos días después del recibido del correo electrónico y que el traslado le es de diez días (cinco para pagar y diez para excepciones, los cuales corren conjuntamente) y le empiezan a correr al día siguiente, además el documento que al parecer le remiten dice que el correo autorizado es el 472, causando confusión respecto a la notificación.

Como la notificación personal fue realizada directamente por la autoridad administrativa, a través de correo electrónico que fue reportado desde la presentación de la demanda, se autoriza a la parte actora para que realice la notificación personal del demandado acogiendo las directrices trazadas por la Ley 2213 de 2022.

Corolario, para evitar futuras nulidades se dispondrá que la parte actora nuevamente remita al señor Santiago Burgos Flórez la notificación personal del auto admisorio y el traslado de la demanda, acogiendo las instrucciones trazadas por la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



DANIELA RIOS MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SALAMINA CALDAS

EN ESTADO No. \_\_\_ DE LA PRESENTE  
FECHA  
SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.

SALAMINA, CALDAS, 16/02/2023

SECRETARIO